



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

06677-2016-U

CASTELLÓN/CASTELLÓ

Edicto Modificación Ordenanza Fiscal IBI 2017

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL AÑO 2017.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto que durante el plazo de exposición pública del expediente de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se han presentado con fecha 30 noviembre y 19 y 22 de diciembre de 2016, por D^a Inmaculada Gozalbo Garcés, D^a Silvia Agut Ollas y D. Amalio Palacios Cano, en nombre y representación de la Federación de las Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellón, en las que se solicita la inclusión de las familias monoparentales en los beneficios concedidos a familias numerosas. Además la citada Federación solicita reducir tipos impositivos y la ampliación de bonificación en los inmuebles destinados a usos sociales.

Y visto el informe del Director de la Administración Tributaria Local, con la fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, del que se desprende que:

Se han presentado las siguientes alegaciones:

A.- Registro General de Entrada numero 85905, de fecha 22 de diciembre de 2016, por Don Amalio Palacios Cano en nombre y representación de la Federación de las Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellón, NIF: G12471298.

Expresamente solicita: "... conste por interpuesto este escrito que hoy presentamos y estime nuestras pretensiones, para que a la vista de las mismas, SEA RETIRADA la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio Integral de Recogida y Transporte de Residuos Municipales del Ayuntamiento de Castellón, y en consecuencia la tasa integrándose en el recibo del IBI tal y como se realizan en numerosas ciudades españolas así como también se venia haciendo en nuestra ciudad" derogándose por tanto el aumento de la misma."

Del texto de la instancia, se proponen otras cuestiones en relación con el IBI, que en virtud de la transparencia y seguridad jurídica, aconsejan su análisis plenario.

B.- Asimismo, aunque no se indica que son alegaciones a la Ordenanza Fiscal citada, pudiendo considerarse un derecho de petición, hay que tener en cuenta:

- Registro General de Entrada número 81033, de fecha 30 de noviembre de 2016, a nombre de D^a. Inmaculada Gozalbo Garcés, DNI: 18.977.487A.

- Registro General de Entrada 84819, de fecha 19 de diciembre de 2016, a nombre de D^a Silvia Agut Ollas, DNI 18.988.707E.

Las tres, en relación a la inclusión de las familias monoparentales en los beneficios concedidos a familias numerosas.

1.- En relación al Tipo Impositivo: La alegación planteada por la Federación de las Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellón, de reducir los tipos impositivos, responde a un criterio de oportunidad, que no de legalidad.

Y se aprecia una cierta contradicción con su concreta petición de que "...SEA RETIRADA la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio Integral de Recogida y Transporte de Residuos Municipales del Ayuntamiento de Castellón, y en consecuencia la tasa integrándose en el recibo del IBI..." ya que supondría un incremento generalizado de los tipos impositivos. Y entra en clara confrontación con los principios legales de sostenibilidad y eficiencia de las finanzas públicas locales.

En consecuencia: se propone se remita al grupo de trabajo de las Ordenanzas Fiscales de 2017, para su estudio.

2.- Respecto a las Familias numerosas y monoparentales: Las tres instancias citadas consideran esta petición.

Del articulado de la Ordenanza Fiscal, que no se ha modificado, es como se prevé la bonificación regulada en el artículo 74-7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La condición de familia numerosa se acredita mediante fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa. El cual es expedido conforme se establece en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

En la Comunidad Valenciana concretamente, se emite por la Conselleria de Bienestar Social, sobre Título y Carnet de familias numerosas expedidos en la Comunitat Valenciana, Orden de 21 de septiembre de 2007.

En consecuencia: no se aprecian circunstancias legales que deban rectificar el texto de la Ordenanza fiscal.

3.- Por último, en referencia a la bonificación del 30% a inmuebles destinados a usos sociales:

La alegación planteada por la Federación de las Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellón, responde a un criterio de oportunidad, que no de legalidad.

En consecuencia: se propone se remita al grupo de trabajo de las Ordenanzas Fiscales de 2017, para su estudio.

A propuesta del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Gestión Municipal y de Seguridad Ciudadana, se ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada y elevar a definitivo el Acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en sesión plenaria extraordinaria del 7 de noviembre de 2016.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, en su caso, el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria de 7 de noviembre de 2016, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TERCERO.- Publicar este Acuerdo y el Texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza citada en el número anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que entre en vigor a partir de 1 de enero de 2017."

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el siguiente:

- Modificar el Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 3.- Al amparo de lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles son los siguientes:

a) Bienes Inmuebles Urbanos:

-Tipo general: 0,7475%

Tipo diferenciado atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones: 0,85%

Clave / Uso.

Umbral del Valor Catastral a partir del cual se aplicará el tipo de gravamen diferenciado.

A / Almacén estacionamiento	55.000.-€
C / Comercial	370.000.-€
E / Cultural	2.245.000.-€
G / Ocio y Hostelería	275.000.-€
I / Industrial	570.000.-€
K / Deportivo	1.610.000.-€
M / Obras, urbanización, jardinería	440.000.-€
O / Oficinas	350.000.-€
P / Edificio Singular	17.240.000.-€
T / Espectáculos	3.560.000.-€
R / Religiosos	21.630.000.-€
Y / Sanidad Beneficiencia	2.070.000.-€

b) Bienes Inmuebles Rústicos: 0,80%

c) Bienes Inmuebles de características especiales:



Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares. 1,30%
 Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego 0,90%
 Las autopistas, carreteras y túneles de peaje 1,30%
 Los aeropuertos y puertos comerciales.
 0,90%

- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 6.- Se establece una bonificación máxima del 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, resultante de la suma del 30% máximo aplicable por razón del Valor Catastral del inmueble y del 60% máximo aplicable en función de los Ingresos Totales de la Unidad Familiar dividido entre el número de miembros de ésta, conforme las siguientes escalas:

Escala Ingresos Unidad Familiar: (Siendo el IPREM referido a 14 pagas)

Hasta IPREM / miembro	% Bonificación
0,5	60
0,75	48
1	36
1,25	24
1,5	12
Más del 1,5	0

Caso especial 1: familias numerosas con algún miembro de la Unidad Familiar en situación de Dependencia, que tengan reconocido cualquiera de los 3 grados contemplados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE 299 del 15/12/2006) o aquellos que disponiendo del Certificado Oficial de Minusvalía/Discapacidad, expedido por la administración competente, tengan reconocida la necesidad del concurso de 3ª persona: tendrán derecho a la bonificación máxima del 60% correspondiente a la escala de ingresos de la unidad familiar, siempre que no se supere 1,5 veces el IPREM por miembro.

Caso especial 2: Aquellas familias numerosas cuyos ingresos totales no superen la cantidad equivalente a 2 veces el IPREM por miembro, pero estén por encima de 1,5 veces el IPREM por miembro, tendrán derecho a la bonificación que les corresponda exclusivamente por la escala del Valor Catastral de inmueble.

Escala Valor Catastral Inmueble:

Desde	Hasta	% Bonificación
0,00	75.000,00	30,00
75.000,01	110.000,00	24,00
110.000,01	130.000,00	18,00
130.000,01	150.000,00	12,00
150.000,01	-----	0,00

Aquellas familias numerosas cuyos ingresos totales superen la cantidad equivalente a 2 veces el IPREM por miembro, no tendrán derecho a esta bonificación en ninguna de sus Escalas.

La bonificación tan sólo corresponderá a aquella vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar.

Dado que el impuesto regulado en la presente Ordenanza tiene un devengo periódico y que la capacidad económica de las familias numerosas puede variar anualmente, la bonificación establecida en el presente artículo deberá solicitarse cada año.

La solicitud de la bonificación podrá realizarse hasta el 28 de febrero del año a que se refiera la misma, o si este fuese festivo, hasta el inmediato hábil posterior.

La documentación a aportar será la siguiente:

Instancia de solicitud de la bonificación.

Certificado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de cada uno de los miembros de la familia numerosa que obtengan rentas, referido al último ejercicio disponible.

Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor el 1 de enero de cada año.

Documento de la Resolución administrativa que reconozca la situación de dependencia, el grado y nivel de dependencia.

Certificado Oficial de Minusvalía/Discapacidad, expedido por la administración competente, que acredite la necesidad del concurso de 3ª persona.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales, con un máximo total del 90% en la cuota íntegra del impuesto.

Para poder acceder a esta bonificación, se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, a la fecha de fin del plazo de la solicitud de esta bonificación."

- Modificar el Artículo 8 bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 8 bis.- Se establece una bonificación del 30% en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración.

Se establece una bonificación del 25% en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

Asimismo, se establece una bonificación de hasta el 25% en los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Requisitos comunes a todas las actividades:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el Censo catastral sea ajustado a la actividad realizada. En ningún caso se concederá cuando el uso que figure sea Clave A: Almacén Estacionamiento.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Requisitos específicos según tipo de actividad:

e) En aquellas actividades económicas en las que se alegue la existencia de circunstancias culturales, se deberá acreditar que la actividad declarada figure en la siguiente relación:

Galería de arte;

Librería;

Sala de cine;

Teatro;



Sala de Concierto;

Producción y representación cultural.

La justificación de estas circunstancias culturales de la actividad será mediante certificado expedido por la Concejalía Delegada de Cultura, que acredite dicha producción y/o representación.

f) En el supuesto de que concurren condiciones histórico-artísticas, se requiere que la actividad económica se ejerza en un inmueble declarado bien de interés cultural o que se encuentre dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico - artístico.

g) En los supuestos que se acredite fomento del empleo, deberá de aportarse los modelos "TC2" de los dos últimos ejercicios económicos para comprobar el incremento medio en la plantilla de trabajadores, los cuales deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará documentación acreditativa, estableciéndose según el mismo las siguientes bonificaciones:

- Incremento hasta el 5 por 100: Bonificación: 5%
- Incremento hasta el 10 por 100: Bonificación: 10%
- Incremento hasta el 20 por 100: Bonificación: 20%
- Incremento hasta el 24 por 100: Bonificación: 24%
- Incremento superior al 24 por 100: Bonificación: 25%.

Dicho incremento deberá mantenerse al menos, hasta la finalización del ejercicio de la solicitud y el siguiente.

En el caso de inicio de actividad en el ejercicio inmediato anterior, se aplicará la bonificación mínima para el ejercicio siguiente, ajustándose el porcentaje definitivo en el ejercicio posterior al siguiente.

h) En aquellas actividades económicas en las que se alegue la existencia de circunstancias sociales, se deberá acreditar que la actividad declarada esté destinada a la promoción, educación e inserción social de personas con discapacidades físicas y/o psíquicas, o a la atención de personas mayores y a la infancia.

Esta bonificación se aplicará también a aquellos inmuebles destinados a alquiler social a familias en riesgo de exclusión o en proceso de inclusión

La acreditación de estas circunstancias sociales de la actividad será mediante certificado expedido por la Concejalía Delegada de Bienestar Social.

i) La declaración de los supuestos e), f), g) y h), corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, la cual deberá presentarse antes del 28 de febrero del año en curso, produciendo efectos en el ejercicio de su solicitud y en el siguiente."

- Añadir el Artículo 8 ter a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 8 ter.- Se establece una bonificación máxima del 25% en la cuota íntegra del impuesto, para las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor Catastral Inmueble

Desde	Hasta	% Bonificación
0,00	75.000,00	25,00
75.000,01	110.000,00	20,00
110.000,01	130.000,00	15,00
130.000,01	150.000,00	10,00
150.000,01	-----	0,00

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m2 por cada 100 m2 de superficie construida o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 5 kw por cada 100 m2 de superficie construida.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- b) Certificado final de Obras.
- c) Factura o certificado del coste de la instalación.
- d) Justificación del pago de las tasas e ICIO correspondientes
- e) Presentación de Modelo Catastral 902N.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y no tendrá carácter retroactivo.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para poder acceder a esta bonificación, se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

- Añadir una Disposición Adicional a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactada como sigue:

"Disposición Adicional.- Cuando se reúnan los requisitos exigidos para gozar de varias bonificaciones, se aplicarán sucesivamente aquellas que resulten más favorables al contribuyente, hasta alcanzar el máximo del 90% en la cuota íntegra del Impuesto."

Contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Castellón de la Plana, a 29 de diciembre de 2016.— La Alcaldesa, Fdo. Amparo Marco Gual.—La Secretaria General del Pleno, Concepción Juan Gaspar.